

BUENOS AIRES, 30 MAR 2011

VISTO el Expediente N° 1-2002-15590-10-8 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y la Resolución Mercosur GMC N° 24/09, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán

Handwritten signature



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2160

ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto íntegro.

Que las sustancias consideradas en las Resoluciones GMC Nros. 26/95 y 07/99, derogadas por la Resolución GMC N° 24/09, se incorporaron en el Anexo II (LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO) de la Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 24/09 "DEROGACIÓN DE LAS



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

2160

RESOLUCIONES GMC Nº 26/95 Y 07/99" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto la norma que se incorpora por la presente disposición entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 24/09 "DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 26/95 Y 07/99" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3º.- Derógase el Anexo II- LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO de la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-2002-15590-10-8

DISPOSICIÓN Nº

2160

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/09

DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 26/95 y 07/99

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/95, 07/99, 48/02 y 26/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones GMC N° 26/95 y 07/99 fueron derogadas por la Resolución GMC N° 48/02, que no entró en vigencia en el MERCOSUR;

Que la Resolución GMC N° 26/05, en vigencia en el MERCOSUR, deroga la Resolución GMC N° 48/02;

Que, si bien la Resolución GMC N° 26/05 deroga la Resolución GMC N° 48/02, las Resoluciones GMC N° 26/95 y 07/99 siguen vigentes, conforme el art. 2 de la Decisión CMC N° 08/03.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Derogar las Resoluciones GMC N° 26/95 y N° 07/99.

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/II/2010.

LXXVI GMC – Asunción, 02/VII/09.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]